



RESOLUCIÓN No. 04-2019

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas: 1. De lo Contencioso Administrativo; 2. De lo Contencioso Tributario; 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito; 4. De lo Civil y Mercantil; 5. De lo Laboral; y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, correspondiendo al Pleno determinar las Juezas y Jueces que integrarán las diferentes Salas en el número que la necesidad del servicio lo requiera, tomando en cuenta su especialidad, pudiendo una jueza o juez integrar más de una Sala, resolución que podrá ser modificada en cualquier tiempo;

Que con Resolución No. 01-2018, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia procedió a integrar las diferentes Salas especializadas con las Juezas y Jueces Nacionales titulares;

Que ante la ausencia definitiva de varias de las juezas y jueces nacionales, la Presidenta de la Corte Nacional de Justicia, en uso de la atribución prevista en el artículo 174 del Código Orgánico de la Función Judicial, procedió a llamar a las Conjuezas y Conjueces que deben reemplazarlos temporalmente hasta que el Consejo de la Judicatura designe los titulares;

Que una vez que se han procedido a conformar las diferentes Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, tanto con las juezas y jueces titulares como con las conjuezas y conjueces que han sido llamados a reemplazar temporalmente a las juezas y jueces cuya ausencia definitiva se ha producido en el más alto tribunal de justicia del país, es necesario aclarar las dudas que han surgido respecto de la determinación de la competencia de las causas que se encuentran pendientes de resolución;

Que el artículo 163 del Código Orgánico de la Función Judicial, al establecer las reglas generales para determinar la competencia, prescribe que fijada la competencia con

arreglo a la ley ante la jueza, juez o tribunal competente, no se alterará por causas supervinientes;

Que el artículo 201.1 ibídem establece que a las conjuetas y a los conjuetes les corresponde reemplazar, por sorteo, a las juezas y jueces en caso de impedimento o ausencia;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Art. 1.- Las juezas y jueces nacionales titulares que continúan en el ejercicio de sus cargos, seguirán conociendo las causas que les haya correspondido por sorteo, como ponentes, jueces de garantías penales o como miembros del tribunal, según corresponda.

Art. 2.- Las causas que se encontraban en conocimiento de las juezas y jueces cuya ausencia definitiva se ha producido, serán conocidas por las conjuetas y conjuetes llamados a reemplazarlos, quienes asumirán la competencia en la misma calidad que aquellos, ya sea como ponentes, miembros de un tribunal o jueces de garantías penales.

Art. 3.- Los conjuetes que han sido llamados a conocer una causa en virtud de la excusa o recusación de una jueza o juez nacional, permanecerán en conocimiento de la misma, salvo que pasen a integrar como jueces encargados una Sala de una materia diferente a la del proceso de su conocimiento.

Los conjuetes que hayan sido llamados a actuar en un proceso por ausencia temporal de una jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, continuarán en su conocimiento si hubiese actuado en una audiencia oral.

Art. 4.- Las causas en las que se hubiere presentado excusa por parte de una de las juezas o jueces nacionales que han dejado de pertenecer a la Corte Nacional de Justicia, en las que aún no se ha designado al subrogante, serán conocidas por la conjueta o conjuete al que se encargue el despacho del juez saliente.

Art. 5.- Derógase la Resolución 09-2017 dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Por cuanto la Resolución 09-2017 establecía que a la ex Jueza Nacional doctora María del Carmen Espinoza Valdiviezo le correspondía conocer únicamente los juicios que lleguen a la Sala de lo Laboral con recursos interpuestos al amparo de la Ley de Casación y asuntos constitucionales, se dispone el resorteo de los procesos que se encuentran pendientes en ese despacho, entre todos los jueces de la Sala Laboral, a fin de que el conjuete que reemplace a dicha ex Magistrada, conozca a partir de esta fecha

tanto los procesos sustanciados con el trámite anterior como aquellos que se realizan de conformidad con el COGEP.

Esta Resolución será aplicada a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

f) Dra. Paulina Aguirre Suárez, PRESIDENTA; Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo, Dra. Daniella Camacho Herold, Dr. Marco Rodríguez Ruiz, Dra. Katerine Muñoz Subía, Dr. Iván Saquicela Rodas, Dra. María Consuelo Heredia Yerovi, Dr. Alejandro Arteaga García, Dr. Roberto Guzmán Castañeda, Dr. David Jacho Chicaiza, Dr. Patricio Secaira Durango, Dr. Wilman Terán Carrillo, Dr. Iván Larco Ortuño, JUECES Y JUEZAS NACIONALES. Certifico.
f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.